

proceso 11001310301320120005700

Israel Bosiga Higuera <isbosiga@hotmail.com>

Lun 31/01/2022 3:54 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente presento por este medio el memorial contentivo de los recursos principal de reposición y subsidiario de apelación contra el auto aprobatorio de la liquidación de costas. Atentamente, Israel Bosiga H, apoderado del demandante,

V-D

Señor

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. 11001310302320120005700

> Recurso de reposición

Israel Bosiga Higuera, apoderado judicial de don Zoilo José Pulido Guamán, interpongo recurso de **reposición** contra su auto de 25 de enero último que aprobó la liquidación de costas, a fin de que se **modifique**, en el siguiente sentido:

Incrementar hasta la suma de ochenta y cinco millones de pesos (\$85'000.000) moneda corriente el monto de las agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante en el proceso.

Este medio de impugnación se fundamenta en los siguientes

Argumentos jurídicos

1). Conforme al numeral 1º, literal a), numeral ii), artículo 5º del Acuerdo PSAA-10554 de agosto 5 de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en los asuntos declarativos en

genertal, de mayor cuantía, por la primera instancia, las agencias en derecho serán entre el 3% y el 7,5% de lo pedido.

Por supuesto que en este caso debe tenerse en cuenta la cuantía, acorde con lo previsto en el artículo tercero (3º) del citado Acuerdo PSAA-10554 de agosto 5 de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto dicho factor se tuvo en cuenta para efectos de establecer la competencia, por razón de la cuantía, máxime si este aspecto no fue cuestionado en el proceso.

2). En este caso igualmente deben tenerse en cuenta los criterios contenidos en el artículo segundo del citado Acuerdo, es decir, la naturaleza y calidad de la gestión profesional que fue idónea, porque luego del via crucis procesal, finalmente la parte demandante logró que la Corte Suprema de Justicia casara la sentencia del Tribunal y, en sede de instancia, acogiera buena parte de lo pretendido por concepto de daño emergente. Asimismo, ha de verse la duración de la gestión profesional por prácticamente diez (10) años, fuera de la circunstancia especial de soportar el demandante la escasez y precariedad de recursos económicos duramente más de los citados diez (10) años de gestión procesal, a raíz de la actuación arbitraria y descuidada de Autoboy S.A., así como la odisea de haber tenido que litigar durante la actual pandemia ocasionada por el virus Covid 19.

Con base en ello, estimo que debe aplicarse el máximo establecido en el citado Acuerdo PSAA-10554 de agosto 5 de 2016 de la

Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, es decir, el 7,5% de lo pedido.

Con esas premisas, al realizar las operaciones aritméticas tenemos:

$$1.071'062.958 \times 7,5\% = \$ 80'329.721,85$$

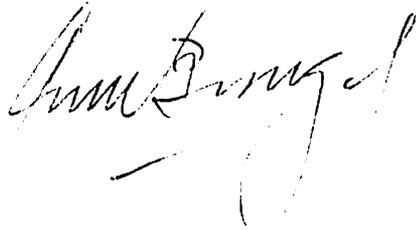
3). A lo anterior debe sumarse lo correspondiente a la segunda instancia que, conforma al precitado Acuerdo debe ser entre 1 y 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea, siquiera la suma de \$5'000.000.

Así las cosas, el monto de las agencias en derecho en este asunto no puede ser inferior a \$ 85'000.000, como en forma respetuosa lo solicito al señor Juez.

En suma, queda demostrado que la suma fijada por agencias en derecho en el fallo de primer grado es **pírrica** frente a las circunstancias que, conforme ha quedado expuesto, deben ser tenidas en cuenta por su señoría para señalar las agencias en derecho.

En subsidio, interpongo el **recurso de apelación**, el cual se fundamenta en los mismos argumentos aquí expuestos para sustentar el principal de reposición.

De su señoría, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Israel Bosiga Higuera', with a horizontal line underneath.

Israel Bosiga Higuera

t.p. 43.533

isbosiga@hotmail.com